



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-142-ESPE-a-I

CRNL. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que, el Art. 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, regula: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las

tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el Art. 117 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- (...) Sus funciones sustanciales son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.”;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: “Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. (...)”;

Que, en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se describen las: actividades de docencia, actividades de investigación, actividades de vinculación con la sociedad y, actividades de gestión educativa, del personal académico, respectivamente; y, en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del citado cuerpo reglamentario, se establece el tiempo y distribución del tiempo de dedicación del personal académico; respectivamente;

Que, los artículos 123, 124 y 125 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, regulan lo referente a: Técnicos Docentes, Técnicos de Investigación y, Técnicos de Laboratorio, respectivamente;

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia;” (...) “Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos;”;

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-005 de fecha 24 de septiembre de 2015, el H. Consejo Universitario resolvió: “Art. 1.- (...) a) Delegar al Consejo Académico para que reestructure y apruebe la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...). b) Remitir al Rector de la Universidad la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para que disponga la emisión de la Orden de Rectorado respectiva.” (...);

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2677-M, de 24 de septiembre de 2021, el Vicerrector de Docencia, Encargado, remite al Vicerrector Académico General, “(...) la propuesta de Tabla para la Distribución de Carga Horaria Semanal para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, la misma que ha sido preparada por este Vicerrectorado tomando como base la propuesta presentada por la Comisión nombrada mediante memorando No. ESPE-VAG-2021-1331-M, a fin de que se digne disponer el conocimiento y análisis en el pleno del Consejo Académico en su calidad de Presidente de este organismo colegiado.”;

Que, a través de Resolución ESPE-CA-RES-2021-098 de fecha 05 de octubre de 2021, el Consejo Académico de acuerdo a la delegación otorgada por el H. Consejo Universitario, resolvió: “(...) Art. 1. Aprobar la Tabla para la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, periodo académico ordinario SII 2021, con el anexo referente a la Tabla No.1 - Tabla de Carga Horaria de Investigación (periodo anual), conforme a los términos que expresamente se detallan en ocho (08) (sic) fojas útiles, mismas que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. Art. 2. Se deroga la resolución ESPE-CA-RES-2021-030 de 26 de abril de 2021, con sus respectivos anexos. Art. 3.

Recomendar al señor Rector la derogación de la Orden de Rectorado 2021-055-ESPE-a-1 de 28 de abril de 2021, con sus respectivos anexos; y, derogar todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente. Art. 4. Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva Orden de Rectorado. (...);

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1525-M de fecha 06 de octubre de 2021, el Vicerrector Académico General, remite al Infrascrito, la resolución ESPE-CA-RES-2021-098, expedida por el Consejo Académico, respecto a la aprobación de la Tabla para la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, periodo académico ordinario SII 2021; con la finalidad de que se proceda al análisis y emisión de la respectiva orden de rectorado;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1556-M de fecha 13 de octubre de 2021, el Vicerrector Académico General, informa al Infrascrito, que: "(...) Una vez se han subsanado las observaciones a la Tabla para la distribución de carga horaria semanal para el personal académico de la Universidad de Fuerzas Armadas ESPE, adjunta a la resolución ESPE-CA-RES-2021-098, (...) me permito mi Crnl. remitir nuevamente la resolución ESPE-CA-RES-2021-098, con la consideración de que una vez revisada el acta del Consejo Académico se aprobó el numeral 1.1. de los "Docentes Titulares Tiempo Completo", con la inclusión del Art. II del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, para lo cual se ha procedido a establecerlo en la tabla de forma completa, sin que ello implique cambio sustancial respecto a lo aprobado por el Consejo Académico. (...)"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

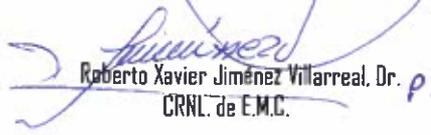
RESUELVE:

- Art. 1.- Publicar la Resolución ESPE-CA-RES-2021-098 de fecha 05 de octubre de 2021, expedida por el Consejo Académico y su anexo que contiene la aprobación de la Tabla para la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, periodo académico ordinario SII 2021, con el anexo referente a la Tabla No.1 - Tabla de Carga Horaria de Investigación (periodo anual); que se adjuntan en trece (13) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, derogar la Orden de Rectorado 2021-055-ESPE-a-1, de 28 de abril de 2021, con sus respectivos anexos; y, todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.
- Art. 3.- Esta orden de rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento dentro de sus ámbitos de competencia, a los señores: Rector, Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Directores de Departamentos, Directores de Carreras, Director del Centro de Posgrados, Director del Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), Director del Centro de Investigación de Aplicaciones Militares (CICTE), Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, Directora de la Unidad de Educación Presencial, Directora de la Unidad de Educación a Distancia, Director del Instituto de Idiomas, Directores de Unidades Académicas Especiales, Directora de la Unidad Financiera, Directora de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento: Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo – IASA I, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 15 de octubre de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr.
CRNL. de E.M.C.



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-098

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2021-038, sesión de 05 de octubre de 2021

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos, (...)”;*

Que, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“(…) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”*

Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior (codificación), señala: *“Personal académico y personal de apoyo académico.- El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. (...)”*

Que, en Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior (codificación), en los artículos 6,7,8,9 se describen las actividades del personal académico, actividades de docencia, actividades de investigación, actividades de gestión y dirección académica, respectivamente; así como en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 se determina el tiempo y distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

Que, los artículos 123, 124 y 125 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, norman lo referente a los técnicos docentes, de investigación y de laboratorio, respectivamente.

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la “Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19” reformada mediante Resolución RPC-SE-04-No.056- 2020, de 30 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución RPC-SO-012-No.238-2020 de 06 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), resolvió reformar los siguientes artículos de Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19: Art. 14 (#1 de Resolución), Art. 15 (#2 de Resolución), Art. 16 (#3 de resolución), (...), sobre la distribución de la carga horaria semanal del personal académico, de la distribución de dedicación del personal académico, de la organización de las asignaturas, respectivamente; estableciendo además en el numeral 4 lo siguiente: *“Añádase una Disposición General Séptima, con el siguiente texto: SÉPTIMA.- La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia”.*

Que, mediante Sentencia No. 9-20-IA/20 de 31 de agosto de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió, entre varias cosas, lo siguiente: *“(...) 3) Declarar la inconstitucionalidad por el fondo del artículo único numerales 1, 2, 3 y 5 de la Resolución No. RPC-SO-012-No.238-2020, emitida por el Consejo de Educación Superior. (...)”*

Que, mediante auto de aclaración y ampliación No. 9-20IA/20 de 23 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional, en la decisión procede a: *“(...) v. Corregir el error involuntario deslizado en los párrafos 191 y decisorio numeral 3 de la sentencia. En el párrafo 191 de la sentencia se lee “el artículo único numerales 1, 2, 3 y 5 de la Resolución...” cuando lo correcto es “el artículo único numerales 1, 2 y 5 de la Resolución...”. En el decisorio numeral 3 se lee “declarar la inconstitucionalidad por el fondo del artículo único numerales 1, 2, 3 y 5 de la Resolución No. RPC-SO-012-No.238-2020”, cuando lo correcto es “declarar la inconstitucionalidad por el fondo del artículo único numerales 1, 2 y 5 de la Resolución No. RPC-SO-012-No.238-2020”;*

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-005, de 24 de septiembre de 2015, se publica la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2015-005, a través de la cual, el Honorable Consejo Universitario RESUELVE: *“a) Delegar al Consejo Académico para que reestructure y apruebe la Tabla que regula la carga horaria semanal de clases del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...); B) Remitir al Rector de la Universidad la tabla que regula la carga horaria semanal de clases del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para que disponga la emisión de la Orden de rectorado respectiva”;*

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-051-ESPE-a-1 de 21 de marzo de 2018, se publica la Resolución ESPE-CA-RES-2018-022 del Consejo Académico, la cual aprueba la Tabla de Distribución de Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, para el periodo académico abril 2018 – agosto 2018; la cual deroga la Orden de Rectorado 2017-263-ESPE-d;

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-215-ESPE-a-1 de 14 de septiembre de 2018, se publica la Resolución ESPE-CA-RES-2018-0179 del Consejo Académico, la cual aprueba la Tabla de Distribución de Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, para el periodo académico octubre 2018 – febrero 2019; la cual deroga la Orden de Rectorado 2018-051-ESPE-a-1;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-027-ESPE-a-1 de 01 de marzo de 2019, se publica la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2019-008 del Consejo Académico, al cual aprueba la tabla que regula la asignación de carga horaria semanal de clases para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (periodo académico marzo 2019-julio 2019); la cual deroga la Orden de Rectorado 2018-215-ESPE-a-1;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-177-ESPE-a-1 de 30 de agosto de 2019, se publica la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2019-086 del Consejo Académico, al cual aprueba la tabla que regula la asignación de carga horaria semanal de clases para el personal académico de la Universidad de las

Fuerzas Armadas-ESPE (periodo académico septiembre 2019-enero 2020); la cual deroga la Orden de Rectorado 2019-027-ESPE-a-1;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-196-ESPE-a-1 de 10 de septiembre de 2019, se publica la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2019-091 del Consejo Académico, al cual aprueba la tabla que regula la asignación de carga horaria semanal de clases para el personal académico de las carreras a distancia (período académico septiembre 2019-enero 2020) y en línea (período académico octubre 2019-febrero 2020) de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (periodo académico septiembre 2019-enero 2020);

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-066-ESPE-a-1, de 18 de marzo de 2020, se publica la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2020-040 del Consejo Académico, la cual aprueba la tabla que regula la asignación de carga horaria semanal de clases para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (periodo académico marzo-julio 2020), la cual reforma parcialmente a la Orden de Rectorado 2019-196-ESPE-a-1;

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-108-ESPE-a-1 de 15 de mayo de 2020, se publica la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2020-058 del Consejo Académico, la cual aprueba la tabla de distribución de carga horaria semanal de clases para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para el primer período académico SI2020, la cual deja sin efecto a la Resolución ESPE-CA-RES-2020-057 de 14 de mayo de 2020 y deroga la Orden de Rectorado 2020-066-ESPE-a-1

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-124-ESPE-a-1 de 12 de julio de 2020, se publica la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2020-059 del Consejo Académico, la cual aprueba la tabla de distribución de carga horaria semanal de clases para el personal académico de la modalidad en línea y a distancia, correspondiente al primer período académico SI2020 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la cual deroga totalmente a la Orden de Rectorado 2019-196-ESPE-a-1;

Que, mediante Orden de Rectorado 2020-221-ESPE-a-1 de 30 de octubre de 2020, suscrita por el Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, resuelve: "Art. 1. Publicar la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2020-086 del Consejo Académico de fecha 27 de octubre de 2020 y su anexa Tabla de Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, correspondiente al periodo académico ordinario SII 2020, la cual deroga la Orden de Rectorado 2020-108-ESPE-a-1 de 15 de mayo de 2020 y Orden de Rectorado 2020-124-ESPE-a-1 de 12 de julio de 2020;

Que, mediante Orden de Rectorado 2021-055-ESPE-a-1 de 28 de abril de 2021, suscrita por el Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, resuelve: "Art. 1. *Publicar la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2021-030 del Consejo Académico de fecha 26 de abril de 2021 y su anexo que contiene la Tabla de Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, que se adjunta en siete (07) fojas útiles a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.*";

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2677-M, de 24 de septiembre de 2021, suscrito por Crnl. Patricio Xavier Molina, Vicerrector de Docencia, Encargado, remite al Crnl. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, "En atención al memorando No. ESPE-VAG-2021-1439-M, me permito remitir a usted mi Coronel, la propuesta de Tabla para la Distribución de Carga Horaria Semanal para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, la misma que ha sido preparada por este Vicerrectorado tomando como base la propuesta presentada por la Comisión nombrada mediante memorando No. ESPE-VAG-2021-1331-M, a fin de que se digne disponer el conocimiento y análisis en el pleno del Consejo Académico en su calidad de Presidente de este organismo colegiado.";

Que, el consejo académico en sesión de 05 de octubre de 2021, conoció el contenido del Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2677-M, de 24 de septiembre de 2021, respecto a la propuesta de Tabla para

la distribución de carga horaria semanal para el personal académico de la Universidad, y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros resolvieron emitir la Resolución ESPE-CA-RES-2021-098, con la votación de mayoría simple (unánime) de los miembros.

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: *“(...) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”*;

Que, el Art. 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos”*.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Aprobar la **Tabla para la Distribución de Carga Horaria Semanal para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE**, periodo académico ordinario SII 2021, con el anexo referente a la Tabla No.1 - Tabla de Carga Horaria de Investigación (periodo anual), conforme a los términos que expresamente se detallan en ocho (09) fojas útiles, mismas que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.

Art. 2. Se deroga la resolución ESPE-CA-RES-2021-030 de 26 de abril de 2021, con sus respectivos anexos.

Art. 3. Recomendar al señor Rector la derogación de la Orden de Rectorado 2021-055-ESPE-a-1 de 28 de abril de 2021, con sus respectivos anexos; y, derogar todas aquellas órdenes de rectorado que se opongán a la presente.

Art. 4. Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva Orden de Rectorado.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 05 de octubre de 2021.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
CRNL. C.S.M.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

VICERRECTORADO DE DOCENCIA

TABLA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO SII 2021

A. DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN POR SEMANA

1. Docentes Titulares

1.1 Docentes Titulares Tiempo Completo

ACTIVIDADES DE DOCENCIA	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA
<ul style="list-style-type: none"> • Impartición de clases: Mín.: 8 horas Máx.: 16 horas para el personal académico titular principal y titular principal de escalafón previo Máx.: 18 horas para el personal académico titular agregado y titular agregado de escalafón previo Máx.: 20 horas para el personal académico titular auxiliar y titular auxiliar de escalafón previo • Otras actividades de docencia: Máx.: 1 hora semanal por cada hora de clase Mín.: 60% del número de horas de clase * Actividades obligatorias: a), b), h) y p) del Art. 6 del RCEPASES Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 11 literales a), b) y c), Art. 14, Art. 17 y Disposición General Décima 	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de investigación: Máx.:31 horas La asignación de horas se realizará con base a la Tabla No. 1 - Carga horaria de Investigación Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 7, Art. 11 y Art. 17 	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de vinculación con la sociedad: Máx.: 8 horas Por Dirección de un proyecto: 4 horas Por Dirección de dos o más proyectos: 8 horas Por participación en un proyecto: 2 horas Por participación en más de un proyecto: 4 horas Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5 y Art. 8 	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de gestión educativa: La asignación de horas se realizará con base al literal B3 Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 9 y Art. 15
<p>- Para el personal académico que no desempeña actividades de investigación, vinculación con la sociedad o de gestión educativa, se asignará el número máximo de horas de clase estipuladas en esta tabla.</p> <p>- “Las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación del desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.” (Art. 11, último párrafo).</p>			

1.2 Docentes Titulares Medio Tiempo

ACTIVIDADES DE DOCENCIA	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA
<ul style="list-style-type: none"> • Impartición de clases: Mín.: 6 horas Máx.: 12 horas • Otras actividades de docencia: Máx.: 1 hora semanal por cada hora de clase Mín.: 60% del número de horas de clase <p>* Actividades obligatorias: a), b), h) y p) del Art. 6 del RCEPASES</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 1, Art. 5, Art. 12 y Art. 14</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de investigación: Máx.: 8 horas <p>La asignación de horas se realizará con base a la Tabla No. 1 - Carga horaria de Investigación</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 7 y Art. 17</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de vinculación con la sociedad: Máx.: 4 horas <p>Por Dirección de un proyecto: 4 horas Por participación en un proyecto: 2 horas</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5 y Art. 8</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de gestión educativa: Máx.: 4 horas <p>Excepcionalmente por necesidad institucional</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 9, Art. 15 y Art. 16</p>
<p>- Para el personal académico que no desempeña actividades de investigación, vinculación con la sociedad o de gestión educativa, se asignará el número máximo de horas de clase estipuladas en esta tabla.</p>			

1.3 Docentes Titulares Tiempo Parcial

ACTIVIDADES DE DOCENCIA	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA
<ul style="list-style-type: none"> • Impartición de clases: Mín.: 2 horas Máx.: 11 horas • Otras actividades de docencia: Máx.: 1 hora semanal por cada hora de clase Mín.: 60% del número de horas de clase <p>* Actividades obligatorias: a), b), h) y p) del Art. 6 del RCEPASES</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 13 y Art. 14</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de investigación: Máx.: 4 horas <p>La asignación de horas se realizará con base a la Tabla No. 1 - Carga horaria de Investigación</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 7 y Art. 17</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de vinculación con la sociedad: Máx.: 4 horas <p>Por Dirección de un proyecto: 4 horas Por participación en un proyecto: 2 horas</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5 y Art. 8</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de gestión educativa: Máx.: 4 horas <p>Excepcionalmente por necesidad institucional</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 9, Art. 15 y Art. 16</p>
<p>- Para el personal académico que no desempeña actividades de investigación, vinculación con la sociedad o de gestión educativa, se asignará el número máximo de horas de clase estipuladas en esta tabla.</p> <p>- Para el personal docente titular tiempo parcial se considera que dentro de su tiempo de dedicación podrá dirigir o participar en un proyecto de investigación o vinculación.</p>			

2. Docentes No Titulares

2.1 Docentes No Titulares Tiempo Completo

ACTIVIDADES DE DOCENCIA	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA
<ul style="list-style-type: none"> • Impartición de clases: Mín.: 12 horas Máx.: 22 horas • Otras actividades de docencia: Máx.: 1 hora semanal por cada hora de clase Mín.: 60% del número de horas de clase * Actividades obligatorias: a), b), h) y p) del Art. 6 del RCEPASES <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art.14 y Art. 26</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de investigación: Máx.: 8 horas <p>La asignación de horas se realizará con base a la Tabla No. 1 - Carga horaria de Investigación</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 7 y Art. 17</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de vinculación con la sociedad: Máx.: 6 horas <p>Por Dirección de un proyecto: 4 horas Por Dirección de dos o más proyectos: 6 horas Por participación en un proyecto: 2 horas Por participación en más de un proyecto: 4 horas</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5 y Art. 8</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de gestión educativa: <p>Excepcionalmente por necesidad institucional.</p> <p>La asignación de horas se realizará con base al literal B3</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 9 y Art. 16</p>
<p>- La asignación de horas para el personal académico no titular se realizará dando prioridad a las actividades de docencia.</p>			

2.2 Docentes No Titulares Medio Tiempo

ACTIVIDADES DE DOCENCIA	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA
<ul style="list-style-type: none"> • Impartición de clases: Mín.: 8 horas Máx.: 12 horas • Otras actividades de docencia: Máx.: 1 hora semanal por cada hora de clase Mín.: 60% del número de horas de clase * Actividades obligatorias: a), b), h) y p) del Art. 6 del RCEPASES <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 14 y Art. 26 literal b)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de investigación: Máx.: 4 horas <p>La asignación de horas se realizará con base a la Tabla No. 1 - Carga horaria de Investigación</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5 y Art. 7</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de vinculación con la sociedad: Máx.: 2 horas <p>Por participación en un proyecto: 2 horas</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5 y Art. 8</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de gestión educativa: <p>No puede realizar estas actividades</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 16</p>
<p>- La asignación de horas para el personal académico no titular se realizará dando prioridad a las actividades de docencia.</p> <p>- En caso de que el docente no participe en actividades de investigación o de vinculación con la sociedad, deberá impartir el número máximo de horas de clase.</p>			

2.3 Docentes No Titulares Tiempo Parcial

ACTIVIDADES DE DOCENCIA	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA
<ul style="list-style-type: none"> • Impartición de clases: Mín.: 2 horas Máx.: 11 horas • Otras actividades de docencia: Máx.: 1 hora semanal por cada hora de clase Mín.: 60% del número de horas de clase * Actividades obligatorias: a), b), h) y p) del Art. 6 del RCEPASES <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 14 y Art. 26 literal a)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de investigación: Máx.: 2 horas <p>La asignación de horas se realizará con base a la Tabla No. 1 - Carga horaria de Investigación</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5, Art. 7 y Art. 17</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de vinculación con la sociedad: Máx.: 2 horas <p>Por participación en un proyecto: 2 horas</p> <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 5 y Art. 8</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de gestión educativa: No puede realizar estas actividades <p>Fundamento legal: Del RCEPASES: Art. 16</p>
<p>- La asignación de horas para el personal académico no titular se realizará dando prioridad a las actividades de docencia.</p> <p>- En caso de que el docente no participe en actividades de investigación o de vinculación con la sociedad, deberá impartir en horas de clase el 60% de horas que estipule su contrato.</p>			

B. ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y GESTIÓN EDUCATIVA

1. Para la aplicación de la presente tabla, se consideran actividades de docencia, de investigación, de vinculación con la sociedad, y de gestión educativa, las descritas en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior respectivamente.
2. En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente (Art. 14 RCEPASES).
3. En el caso de dirección y tutoría de trabajos de titulación para las carreras con mallas curriculares de régimen crédito y aquellas que se encuentren en proceso de cierre, se contabilizará una hora semanal por cada trabajo de titulación que dirija el docente como parte de las horas de las otras actividades de docencia, en un rango del 20% al 40% de la carga horaria semanal de clases asignada.
4. La asignación de horas para el desempeño de actividades de gestión educativa para el personal académico, será la siguiente:
 - a. Para Direcciones de Departamento, de Carrera o Coordinadores de Carrera, Centros de Investigación, de Innovación y Transferencia Tecnológica y de Posgrados, Subdirectores de Sede y Extensión y de Unidades Académicas Externas de 24 a 28 horas semanales. (Art. 10 literal d. del Estatuto de la Universidad, Art. 11 y Art. 17 del RCEPASES).
 - b. Para Miembros principales del H. Consejo Universitario, Directores de Unidades de Rectorado y de los Vicerrectorados, Jefaturas Académicas de Sede y Jefatura de Investigación y Vinculación con la Sociedad de Sede de 18 a 20 horas semanales. (Art. 10 literal e.1) del Estatuto de la Universidad y Art. 15 del RCEPASES).

- c. Para Personal Académico que cumple actividades de gestión educativa en Rectorado y Vicerrectorados de 16 a 18 horas semanales. (Art. 15 del RCEPASES)
- d. Para Coordinadores de Docencia, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Coordinadores de Áreas de Conocimiento, Coordinadores de las Secciones de Gestión de Posgrado, de Investigación y de Vinculación de Sede y Personal Académico que cumple actividades de gestión educativa en Unidades de los Vicerrectorados de 12 a 14 horas semanales. (Art. 9 del RCEPASES).
- e. Para Coordinadores de Programas de Posgrado que no reciben remuneración adicional, Coordinadores de Prácticas Preprofesionales de Carrera, Jefes de Laboratorios y Talleres de Campo de 8 a 12 horas semanales. (Art. 9 del RCEPASES).
- f. Para el personal académico que coordina las actividades de Emprendimiento e Innovación, Seguimiento a Graduados y Planificación Estratégica, en apoyo al Director del Departamento, de 4 a 8 horas semanales.

Para el ejercicio de las funciones referidas en los literales a), b), c), d) y e) del presente numeral, se deberá contar con la respectiva designación/autorización, en los casos que corresponda se realizará mediante Orden de Rectorado.

C. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA HORARIA SEMANAL

1. Los Directores de Departamento serán responsables de: asignar la carga horaria de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, definir la modalidad y horario para el personal académico, de acuerdo a lo estipulado en el presente documento. Para constancia y seguimiento, dispondrá el registro en el distributivo de actividades académicas semanales y en el sistema académico de la Universidad de manera previa al inicio de cada período académico.

El reporte de asignación de la carga horaria semestral, deberá ser remitido al Vicerrectorado de Docencia debidamente legalizado dentro de los primeros quince días de iniciado el periodo académico ordinario.

2. Al personal académico tiempo completo que ejerza más de una actividad de las contempladas en la presente tabla, se le considerará en la de menor asignación de carga horaria.
3. Para las modalidades a distancia y en línea, una hora de clase será reconocida con base a 10 estudiantes matriculados en la asignatura; sin embargo, si el número de estudiantes por NRC es menor a 5 se deberá sumar el número de estudiantes de dos o más NRCs siempre que estos pertenezcan a la misma área de conocimiento.
4. No se podrá habilitar NRCs con un número menor a 20 estudiantes cuando existan NRCs activos de la asignatura en la misma franja horaria. En casos excepcionales, para activar un NRC con un número menor al indicado, se deberá solicitar autorización debidamente sustentada al Vicerrectorado de Docencia.
5. Para el cumplimiento de las horas de clases semanales se podrá distribuir entre las diferentes modalidades de estudio, curso de nivelación, cursos de educación continua, carreras de tercer nivel y programas de posgrado. En el caso del reconocimiento de horas por actividades de posgrado y educación continua, se realizará siempre que no exista remuneración adicional por dicha actividad al docente.
6. El personal militar de Oficiales y Tropa que se encuentre con el pase en la Universidad, que cumpla los requisitos estipulados en el RCEPASES, podrán ser considerados como docentes no titulares

(invitados) en las carreras de grado y posgrado, sin obtener remuneración adicional por dicha actividad.

7. El personal de apoyo académico (técnico docente) cumplirá 22 horas en las actividades especificadas en el Art. 123 del RCEPASES dentro de su jornada laboral semanal de 40 horas.
8. Las solicitudes de disminución en la asignación de carga horaria del personal académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas y comprobadas, deberán ser tramitadas por el Director de Departamento y autorizadas por el Vicerrector de Docencia, previo informe de la Unidad de Talento Humano.

D. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Mientras se mantenga la vigencia de la *“Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”* o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad, los Directores de Departamento deberán procurar una distribución de carga horaria eficiente para su personal académico, considerando:

Para las carreras de la modalidad presencial:

- a) Que los NRCs cuenten con un número mínimo de cuarenta (40) estudiantes y máximo de cuarenta y cinco (45) estudiantes, verificando que no se habiliten NRCs de la misma asignatura en el mismo horario con un número menor al establecido.
- b) Que mientras se mantenga la modalidad en línea o híbrida y no sea factible la ejecución del componente práctico experimental de manera presencial, los NRCs de las asignaturas de laboratorio y talleres de campo, deberán cumplir con el mismo número de estudiantes establecido en el literal anterior.
- c) El número de estudiantes para el desarrollo de actividades en laboratorios y talleres de campo, estarán supeditados a lo estipulado en el Plan de retorno progresivo a las actividades académicas presenciales.

Para las carreras de la modalidad en línea:

- a) Que los NRCs definidos tengan un número de cincuenta (50) estudiantes, y en los casos que esto no resulte posible se actuará con base a lo indicado en la presente tabla.

Sangolquí, 5 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO
XAVIER MOLINA
SIMBANA**

**Crnl. CSM. Xavier Molina S., PhD.
Vicerrector de Docencia - Encargado**

Referencias Normativas:

- Ley Orgánica de Educación Superior publicada mediante Registro Oficial No. 503 del 6 de junio de 2019.
- Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 con la que se expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (Codificada) de fecha 7 de octubre de 2020, expedida por el Consejo de Educación Superior.
- Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (Codificación) de fecha 17 de septiembre de 2021.
- Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (Codificado) de fecha 19 de marzo de 2019.

**TABLA No. 1
CARGA HORARIA DE INVESTIGACIÓN**

Período Anual					
Horas de Dedicación	Criterios/Entregables				
	Publicaciones Científicas	Congresos reconocidos/indexados	Participación en proyectos de investigación/Propiedad Intelectual	Dirección de proyectos de Investigación	Observación
Asignación	1h semanal	1h semanal	1h semanales	2h semanales	
Hasta 6 horas	Entregables: una publicación en revista interna con ISSN, revistas UFA - ESPE con ISSN, en Latin Index o similares	Entregable: Certificado de participación como expositor u organizador en congreso interno (UFA-ESPE) y/o nacional	Participar en un proyecto de investigación.	Dirigir un proyecto de investigación con financiamiento directo o indirecto.	No se podrá acumular más de 4 horas por actividad.
Asignación	4h semanales	1h semanal	3h semanales	4h semanales	
Hasta 12 horas	Entregables: Al menos dos publicaciones Q3 o una Q2 en revistas indexadas en SCOPUS /WOS	Entregable: Participación como expositor Nacional o Internacional, artículo en la memoria del congreso/capítulo de libro/revista	Participar en proyecto de investigación con con financiamiento directo o indirecto. Entregable: Verificación del cumplimiento de los objetivos planteados conforme a la planificación y cronograma establecido en el proyecto.	Dirigir un proyecto de investigación con con financiamiento directo o indirecto Entregable: Verificación del cumplimiento de los objetivos planteados conforme a la planificación y cronograma establecido en el proyecto.	No se podrá acumular más de 8 horas por actividad.
Asignación	6h semanales	2h semanales	3h semanales	6h semanales	
Hasta 24 horas	Entregables: dos publicaciones Q2 en revista indexada SCOPUS /WOS, o una publicación Q1 en revista indexada SCOPUS /WOS	Entregable: Participación como expositor u organizador en al menos dos congresos internacionales indexados, artículos en la memoria del congreso/capítulo de libro/revista	Participar en proyecto de investigación con financiamiento interno/externo. Entregable: Verificación del cumplimiento de los objetivos planteados conforme a la planificación y cronograma establecido en el proyecto.	Dirigir y gestionar proyectos de investigación con financiamiento externo. Entregable: Verificación del cumplimiento de los objetivos planteados conforme a la planificación y cronograma establecido en el proyecto.	No se podrá acumular más de 12 horas por actividad. En el caso de la dirección de proyectos, se podrá dirigir más de un proyecto, sin embargo la carga horaria máxima a asignar será de 16 h. En el caso de la participación en proyectos, se podrá participar en más de un proyecto, sin embargo la carga horaria máxima a asignar será de 8 h.
Asignación	10h semanales	6h semanales	6h semanales	12h semanales	
Hasta 31 horas	Entregables: dos publicaciones Q1 en revista indexada SCOPUS /WOS, o una superior indexada en SCOPUS /WOS	Entregable: Participación como expositor u organizador en al menos tres congresos internacionales indexados, artículo en la memoria del congreso/capítulo de libro/revista.	Desarrollo, gestión y registro de propiedad intelectual. Entregable: Presentación del registro de al menos una patente de invención/ modelo de utilidad (solicitud de registro aceptada y avalada por la SENADI) O también se podrá: Participar en al menos dos proyectos de investigación con financiamiento externo. Entregable: Verificación del cumplimiento de los objetivos planteados conforme a la planificación y cronograma establecida en los proyectos.	Liderar, dirigir y gestionar proyectos de investigación o de transferencia tecnológica con financiamiento externo. Entregable: Verificación del cumplimiento de los objetivos planteados conforme a la planificación y cronograma establecido en el proyecto. Entregable: Captación de financiamiento de proyectos de investigación de al menos 100.000 Usd.	No se podrá acumular más de 20 horas por actividad. En el caso de la participación en proyectos, se podrá participar en más de dos proyectos, sin embargo la carga horaria máxima a asignar será de 8 h. En el caso de la dirección de proyectos, se podrá dirigir más de un proyecto, sin embargo la carga horaria máxima a asignar será de 16 h
Otras actividades para completar las 6h, 12h, 24, o 31h de ser el caso					
Gestión de redes y programas de investigación local, nacional e internacional	2 hora semanal				No se podrá acumular más de 4 horas por esta actividad.

TABLA No. 1 CARGA HORARIA DE INVESTIGACIÓN Período Anual		
Escritura y planteamiento de proyectos de investigación	2 horas semanales	No se podrá acumular más de 4 horas por esta actividad. Los entregables de esta actividad serán: - Perfil del proyecto - Evidencia de la presentación del perfil en la convocatoria correspondiente. - Artículo en conferencia indexada (SCOPUS) o artículo Q3 en Scopus/WOS sobre el estudio del estado del arte, referente al proyecto presentado.
Participación en comités de investigación, comisiones editoriales de revistas científicas de la universidad, comisión editorial de libros de la universidad.	2 hora semanal	No se podrá acumular más de 4 horas por esta actividad.
Escritura de libro, gestión de revistas de la Universidad	2 horas semanales	No se podrá acumular más de 4 horas por esta actividad.
Coordinación de Grupos de Investigación	2h semanales	No se podrá acumular más de 4 horas por esta actividad.
Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación (siempre y cuando no sean remuneradas de manera adicional)	2 Horas semanales	No se podrá acumular más de 4 horas por esta actividad.
Estudios doctorales semi-presenciales	De 12 horas a 16 horas semanales	Se revisará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de informes de avance y verificación de evidencias de forma semestral
Dirección de Centros de Investigación	24 horas semanales	Se verificará el cumplimiento de los objetivos del plan de desarrollo del centro de forma semestral o conforme lo establezca el reglamento creado para el efecto
NOTA 1 - En el caso de las publicaciones en revistas/memorias de congresos o similares; se considerará aquellas con filiación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y dentro de los cuatro primeros autores. NOTA 2 - La evaluación de las actividades se realizará de forma semestral. NOTA 3 - La asignación de 6 a 24 horas corresponderá a profesores con grado de maestría, y la asignación de 12 a 31 horas a profesores con grado de Ph.D. NOTA 4 - El Docente podrá al año solicitar un cambio en el tiempo asignado en la investigación, en base a los resultados obtenidos.		

CARLOS
 MANUEL
 ESTRELLA
 PAREDES

Firmado digitalmente
 por CARLOS MANUEL
 ESTRELLA PAREDES
 Fecha: 2021.10.05
 20:00:10 -05'00'

CmI. CSM. Carlos Estrella P.

Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología - Encargado